

40689

22

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.907)

Artículo 1º.- Todo circo que pretenda instalarse en este Municipio deberá reunir los requisitos y cumplimentar con todos los recaudos que establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ordenanza Nº 47/11.

Art. 2º.- La presente será de cumplimiento obligatorio para los circos // que se instalen tanto en propiedades privadas como en terrenos fiscales, con excepción de lo dispuesto por Capítulo 1 de este Cuerpo Legal.

Art. 3º.- Queda derogada la Ordenanza 1582 del año 1961.

CAPITULO I

DE LOS TERRENOS MUNICIPALES

Art. 4º.- Incorpórase al Artículo 47º de la Ordenanza Nº 47/1911 el siguiente Párrafo: Ni abarquen o de algún modo dificulten el uso de paseos o / Plazas Públicas.

Art. 5º.- Los circos y espectáculos similares que deseen reservar terrenos Municipales para la presentación de sus espectáculos en fechas determinadas, deberán presentar su solicitud en un término no menor de diez días con antelación a la fecha prevista para el debut.

Art. 6º.- Asimismo, a los fines del Artículo precedente deberán efectuar / un depósito en garantía equivalente al valor de quinientas entradas (500) // que deberán adjuntar a la presentación de su solicitud. El depósito deberá / ser efectivizado en el Banco Municipal de Rosario, en cuenta que se abrirá / al efecto. No se admitirá solicitud alguna sin la acreditación del depósito / en forma.

Art. 7º.- Una vez concedida la reserva del terreno deberá hacer uso del / mismo por el término que la Autoridad Municipal fije expresamente en la autorización, vencido el cual caducará automáticamente el permiso de uso del terreno debiendo reitegrarse el mismo en las condiciones que más adelante se / detallarán. Los permisos de uso no son renovables total ni parcialmente, debiendo solicitarse nueva reserva en las condiciones que establecen los Artículos precedentes.

Art. 8º.- Los depósitos en garantía ut supra referidos tendrá el siguiente destino:

////

3

//////a) Si el permiso de uso fuere denegado será reintegrado al depositante en el término de diez días hábiles contados desde la fecha de denegación del permiso.

b) Acordado el permiso, este importe se imputará a cuenta de lo que la beneficiada deba abonar en concepto de impuestos al Municipio. Existiendo remanente, el mismo se reintegrará en el término de diez días de expirada la habilitación.

c) Los depósitos no reintegrables por aplicación del Artículo 9º ingresarán al Fondo de Investigación Ecológica.

Art. 9º.- Caducado el permiso de uso de terreno por las causales establecidas en los artículos 14, 16 y 22 de la presente, se perderán los depósitos en garantía fijados en el Artículo 6º.-

Art. 10º.- Los terrenos municipales que pueden ser destinados al fin señalado, deberán tener superficie adecuada conforme lo determine para cada caso particular la Dirección de Inspección General, teniendo especialmente en cuenta la posibilidad de prestar en forma continuada los servicios esenciales de higiene y salubridad. Asimismo, se correrá vista del pedido a // Parques y Paseos de la Municipalidad para que estime sobre la conveniencia de asentamiento de circos en el predio solicitado y constate el estado en que se encuentra al momento de la entrega, todo a los fines del debido control al momento de restitución del mismo.

Art. 11º.- La Autoridad Municipal podrá autorizar el funcionamiento de uno o más circos dentro de su jurisdicción siempre que las posibilidades de desenvolvimiento así lo permitan.

Art. 12º.- El importe que deberán abonar por el uso del terreno será fijado en cada oportunidad por el Departamento Ejecutivo conforme a las particularidades de cada caso.

CAPITULO II
DE LA HABILITACION

Art. 13º.- Los circos que reúnan las condiciones requeridas serán habilitados por la Autoridad Municipal por un término que no podrá exceder en ningún caso los treinta días corridos. Para el supuesto de requerirse habilitación por plazo mayor, la solicitante deberá cumplir nuevamente con los recaudos establecidos en el capítulo primero de esta Ordenanza.

Art. 14º.- Las habilitaciones que se otorguen se encuentran subordinadas al cumplimiento de todos los requisitos de higiene, seguridad, salubridad,

////

////tratamiento de animales y demás que establecen las Ordenanzas vigentes por todo el lapso que dura la habilitación. En el supuesto de incumplimiento de los mismos, la habilitación podrá ser retirada previo informe elevado por repartición competente que haya detectado infracción a los requisitos establecidos.

Art. 15º.- La habilitación caducará automáticamente una vez expirado el plazo para el cual ha sido otorgada, debiendo entregarse el predio en las condiciones que mas adelante se detallarán, sin necesidad de reclamo alguno, salvo en el supuesto de nueva solicitud de habilitación en las condiciones establecidas precedentemente.

Art. 16º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá por intermedio de sus oficinas pertinentes se realicen inspecciones diarias para controlar el estado de estricta higiene y desinfección a las que deberán ser sometidas // las instalaciones del circo, especialmente las ocupadas por animales. La / falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes hará caducar automáticamente la habilitación.

Art. 17º.- Las reparticiones que el Poder Ejecutivo considere competente en la materia, deberán elaborar en el término de quince días de sancionada la presente Ordenanza un listado completo de los requisitos específicos que cada repartición requiera para la habilitación y funcionamiento de circos / en la ciudad de Rosario. Dicho listado será entregado juntamente con el texto de la presente Ordenanza así como también de la N° 47/1911 a cada persona que solicite reservas de terrenos municipales y/o habilitación para el funcionamiento de circos en el radio del Municipio.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 18º.- Sin perjuicio de los requisitos a que refiere el Art. 14º de la presente Ordenanza deberán contemplarse que todo local destinado a circo deberá estar previsto de servicio para la prevención y extinción de incendios en la cantidad y condiciones que exija el Departamento Ejecutivo. Asimismo, deberán presentar un certificado expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Unidad Regional II donde se expida sobre la idoneidad y suficiencia del servicio previsto. Se tendrá particularmente en cuenta dejar libre las salidas de Emergencia en relación con el estacionamiento de los vehículos // propios de la empresa, así como también la presencia en el predio de elementos tales como cocina o fuego abierto.

///Art. 19º.- Los circos son los únicos responsables de la gestión de energía eléctrica por ante las autoridades que correspondan siendo los gastos que ello genere por su exclusiva cuenta.

Art. 20º.- La Dirección de Electricidad y Mecánica de la Municipalidad verificará las instalaciones eléctricas, conexiones y medidas de seguridad correspondientes, conjuntamente con la Dirección de Inspección General.

Art. 21º.- Respecto al trato y estadía de animales, será regido por lo dispuesto por la Ordenanza N° 5784 siendo autoridad de aplicación y contralor la Dirección de Veterinaria de la Municipalidad de Rosario.

CAPITULO IV

DE LA CONSERVACION Y RESTITUCION DE LOS TERRENOS

Art. 22º.- La Dirección de Parques y Paseos deberá inspeccionar periódicamente los terrenos donde se asienta el circo a los fines de preservar el espacio verde así como las especies arbóreas que se encuentren en el lugar. La // destrucción o mutilación de un sólo árbol faculta al Departamento Ejecutivo a dar por caducada la habilitación correspondiente y exigir la entrega inmediata del predio.

Art. 23º.- Caducada la habilitación o retirada la misma, el terreno deberá entregarse en iguales condiciones en que haya sido otorgado a la beneficiaria. A fin de cumplimentar con lo mismo, antes del retiro del circo, la repartición correspondiente deberá inspeccionar el lugar y elevar su informe al Departamento Ejecutivo en el término no mayor de 24 horas a fin de que éste tome las medidas que considere necesarias.

Art. 24º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 16 de Noviembre de 1994.-




JOSE E. A. ELMIR
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO




RAFAEL O. IELPI
VICEPRESIDENTE 2º
H. Concejo Municipal Rosario

Expte. N°.- 66445-P-94-HCM.-

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
INDICADO

02 ENE. 1995

//sario,

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades no2756, la Ordenanza No5907 sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 16 de noviembre de 1994, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Dr. JORGE EZDO JUAREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. RECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

Arg. MANUEL LUCO JUAREZ de LUCO
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO

Ing. JORGE VICENTE ASEGUINOLAZA
Secretario de Servicios Públicos